



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Lunes 22 de Agosto de 2016

NUM. 38

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

#### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

#### LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA E INFORMES TRIMESTRALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

El ciudadano, Contador Público JOSÉ LUIS LÓPEZ SALGADO, Auditor Superior de Michoacán, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 123 fracción III, 133 y 134 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 3, 4 fracción XVI, 6 fracciones I, X y XI, y 14 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo; y, 7º fracción XV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la atribución fundamental de la Auditoría Superior de Michoacán, es fiscalizar los ingresos y egresos de las entidades sujetas a revisión, bajo los principios de legalidad, celeridad, eficiencia y eficacia, calidad en el servicio y vigilancia; en el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los municipios del Estado, de los organismos paramunicipales y los particulares que ejerzan recursos públicos, mediante la fiscalización a la cuenta pública e informes trimestrales que se rindan en el curso de un ejercicio fiscal, con el objeto de comprobar que el gasto público y el ingreso se haya ejercido con apego a las disposiciones legales; asimismo, tiene la facultad de elaborar y emitir manuales, normas técnicas, lineamientos o normatividad secundaria para el aseguramiento de la eficacia de sus funciones;

**SEGUNDO.-** Que la Auditoría Superior de Michoacán, en observancia a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, determina que los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán de integrar en sus respectivas cuentas públicas e informes trimestrales los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de sus propios registros;

**TERCERO.-** Que la administración pública municipal, deberá conformar e integrar la información, acorde a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad,

comparación, oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con la finalidad de lograr la armonización contable que la Ley en la materia establece, por esta razón, es necesario establecer los parámetros para la elaboración e integración de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales y cumplir con los principios constitucionales relativos a la transparencia y la rendición de cuentas;

**CUARTO.-** Que la finalidad de los presentes Lineamientos, es la de proporcionar a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, las herramientas necesarias para que de conformidad con el marco jurídico vigente, estructuren, elaboren y presenten de forma oportuna y transparente la Cuenta Pública e Informes Trimestrales, para su debida fiscalización por la Auditoría Superior de Michoacán; y,

**QUINTO.-** Que otro propósitos de los presentes Lineamientos, es la de generar la Transparencia y la Rendición de Cuentas, además de la prevención en el cumplimiento de la legalidad, pues ello conlleva a la eficiencia en el desempeño de la función pública municipal, para así estar en condiciones de evitar la aplicación de sanciones que en cada caso correspondan, que pudieran derivar de las leyes aplicables, y que se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil, que en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Por lo antes expuesto, se tiene a bien emitir los siguientes:

## LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA E INFORMES TRIMESTRALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto proporcionar a las administraciones públicas municipales del Estado de Michoacán, las herramientas necesarias, para que de conformidad con el marco jurídico vigente, estructuren y presenten ante la Auditoría Superior de Michoacán, sus cuentas públicas e informes trimestrales respectivos, en forma oportuna, objetiva, eficiente y transparente, conforme a los criterios y lineamientos que rige la contabilidad gubernamental armonizada.

**Artículo 2.** Son sujetos obligados a observar los presentes Lineamientos, las administraciones públicas municipales centralizada y descentralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, quienes además deberán fomentar, en el ámbito de su respectiva competencia, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas.

**Artículo 3.** Para efectos de estos Lineamientos, deberán considerarse además de los términos y definiciones contenidas en los artículos 4º de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, los siguientes:

I. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;

II. **CONTROL PRESUPUESTARIO:** Información auxiliar que se genera en un sistema contable, mediante las cuales se vigila la autorización, tramitación y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros, de inversión, etc., integrantes del gasto público que realice el Gobierno en el desempeño de sus funciones;

III. **CUENTA PÚBLICA:** El documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios;

IV. **EGRESOS:** Erogación o salida de recursos financieros, motivada por el compromiso de liquidación de algún bien o servicio recibido o por algún otro concepto. Desembolsos o salidas de dinero, aun cuando no constituyan gastos que afecten el resultado, déficit o superávit de la Entidad; en Contabilidad Gubernamental, los pagos se hacen con cargo al presupuesto de egresos;

V. **ESTADO FINANCIERO:** Es el documento jurídico-contable que muestra la situación económica y los resultados netos de una institución en un período determinado, y que permite efectuar un análisis comparativo de la misma;

VI. **GASTO PÚBLICO:** Es el total de las erogaciones que efectúa el Gobierno Municipal, así como las entidades paramunicipales a través de sus diversas dependencias para llevar a cabo sus funciones;

VII. **INFORME TRIMESTRAL:** Informe de contenido financiero, contable y presupuestario, relativo a la gestión financiera y al ejercicio del gasto público que rinde de manera consolidada el Gobierno Municipal, en los términos de los artículos 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 31 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,

VIII. **INGRESOS:** Todos los recursos del Gobierno Municipal, provenientes de: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, transferencias federales por convenio, empréstitos; venta de bienes, prestación de servicios, rentas de la propiedad, cobro de seguros por siniestros, y los demás que estén regulados por las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 4.** La Cuenta Pública e Informes Trimestrales, serán aprobados por el Ayuntamiento respectivo, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo;

Lineamientos emitidos por el CONAC; y, los presentes Lineamientos.

Los titulares de las entidades paramunicipal, presentarán a su Órgano de Gobierno la documentación e información que se debe integrar a la Cuenta Pública y los Informes Trimestrales, para su aprobación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 5.** El Tesorero Municipal será responsable de la integración y presentación de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales, conforme a lo establecido en el artículo 56 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, quien solicitará a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, la información necesaria para tal efecto.

**Artículo 6.** Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática, contable y de deuda pública deberán presentar al calce, el nombre, cargo y firma de los servidores públicos siguientes: Presidente, Síndico, Tesorero y Contralor. De conformidad al anexo I.

La información relativa a la obra pública, de conformidad a los anexos 2, 3 y 4, deberá estar firmada por el Presidente, Tesorero, Contralor y Director de Obra Pública o su homólogo.

Lo relativo a la información de desempeño, de conformidad a los anexos 5 y 6, deberá estar firmada por el Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, Síndico, Tesorero y Contralor.

**Artículo 7.** La forma de presentación de la información y documentos que integran la Cuenta Pública e Informes Trimestrales, relativo al medio impreso y electrónico, se puntualizará en el anexo 7, que para tal efecto se publique en la página web de la Auditoría Superior de Michoacán.

**Artículo 8.** Los titulares de las entidades paramunicipales, que tengan personalidad jurídica y patrimonio propio, deberán de generar y ordenar la información, conforme a los presentes Lineamientos, y someterla a la autorización de su Órgano de Gobierno, para su remisión a la Tesorería Municipal a efecto de integrarla en el proyecto de Cuenta Pública e Informes Trimestrales, para su aprobación por el Ayuntamiento.

En la información y anexos aplicables, deberán presentar al calce, el nombre, cargo y firma de los servidores públicos siguientes: Presidente del Órgano de Gobierno, Director y Comisario.

**Artículo 9.** El Tesorero Municipal, será el responsable de presentar la Cuenta Pública e Informes Trimestrales ante la Auditoría Superior de Michoacán, en la oficina que ocupa el Área de Recepción de Cuentas; de lunes a viernes, con un horario de atención de nueve a catorce horas.

**Artículo 10.** El término para la entrega de la Cuenta Pública, será a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al que

corresponda, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, en el caso de que, el último día en que fenezca el término coincida en día inhábil, se recorrerá al día hábil siguiente.

**Artículo 11.** Los Informes Trimestrales, deberán ser presentados en un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes al de la conclusión del trimestre de que se trate, y en el caso de que, el último día en que fenezca el término coincida en día inhábil, se recorrerá al día hábil siguiente.

**Artículo 12.** La Cuenta Pública e Informes Trimestrales, se entregarán en forma impresa, así como en medio electrónico, a través de disco compacto en archivo de Word y/o Excel, así como en el orden que se estipula, engargolándose o formando legajos de cada expediente.

Tratándose del informe de actuaciones y su documentación soporte, de las recomendaciones formuladas por la Auditoría Superior de Michoacán, que debe rendir y entregar el ente fiscalizado o servidor público, este podrá hacerlo dentro de los informes trimestrales, previo acuerdo en acta o cédula correspondiente.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 13.** La generación de la información de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales, es responsabilidad de los servidores públicos municipales siguientes:

- I. La carátula; índice; estados financieros; reporte de la aplicación de la deuda pública adquirida para inversiones públicas productivas; y, respaldo de la contabilidad municipal, corresponde al Tesorero Municipal, la responsabilidad de generarlo;
- II. Las copias certificadas de sesión del Ayuntamiento, corresponde al Secretario del mismo proporcionarlas;
- III. La documentación e información relativa a la obra pública municipal, corresponde al Director de Obra Pública, encargado o afín;
- IV. La información consistente en la vinculación de objetivos de los programas establecidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual, corresponde al Presidente del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- V. El informe sobre el avance programático presupuestario, es responsabilidad del Órgano Interno de Control; y,
- VI. La información de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales, relativa a las entidades paramunicipales, le corresponde al titular de las mismas, respectivamente.

El Órgano Interno de Control, en coordinación con la Tesorería Municipal, deberá verificar que, la integración de la documentación

e información de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales, sea completa y actualizada.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

**Artículo 14.** La Tesorería Municipal, tendrá la responsabilidad de la integración de la Cuenta Pública, y los titulares de las dependencias (unidades responsables) de la Administración Pública Centralizada y entidades paramunicipales, deberán remitirle la documentación que les corresponda en el ámbito de su competencia.

**Artículo 15.** El contenido de la Cuenta Pública, se integra por la siguiente documentación e información:

- I. Carátula, que deberá contener:
  - A) Nombre del Municipio;
  - B) Ejercicio Fiscal de la Cuenta Pública; y,
  - C) Nombre de los servidores públicos integrantes de la Administración Pública Municipal durante el ejercicio respectivo, en el siguiente orden:
    - a) Presidente Municipal;
    - b) Síndico;
    - c) Secretario del Ayuntamiento;
    - d) Tesorero Municipal;
    - e) Contralor Municipal;
    - f) Director de Obras Públicas; y,
    - g) Titular de la Entidad Paramunicipal.
- II. Índice del contenido de los documentos e información que integran la Cuenta Pública;
- III. Copia del acta de sesión del Ayuntamiento, certificada por el Secretario del Ayuntamiento, en donde conste la aprobación de:
  - A) La Cuenta Pública;
  - B) Plan Municipal de Desarrollo, por única ocasión en la primer cuenta pública de la gestión administrativa, de conformidad con los artículos 130 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 33 fracción I de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 inciso b) fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
  - C) El Programa Operativo Anual y sus modificaciones;
  - D) El Presupuesto de Egresos y sus modificaciones; y,
  - E) Plantilla de Personal, Tabuladores de Sueldos y

sus modificaciones;

- IV. Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal de que se trate, con sus respectivas conciliaciones bancarias, apegándose a los formatos emitidos por el CONAC.
  - V. Referente al expediente financiero, se integra con estados financieros básicos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y en su caso, sus anexos:
    - A) Información contable, con la desagregación siguiente:
      - a) Estado de Actividades;
      - b) Estado de Situación Financiera;
      - c) Estado de Variación en Hacienda Pública;
      - d) Estado de Cambios en la Situación Financiera;
      - e) Estado de Flujo de Efectivo;
      - f) Notas a los Estados Financieros; y,
      - g) Estado Analítico de Activo.
  - VI. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
    - A) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
    - B) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones:
      - a) Administrativa;
      - b) Económica;
      - c) Por objeto del gasto; y,
      - d) Funcional.
    - C) Presentar la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos que apruebe el CONAC. (Art. 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental); y,
    - D) Informe respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por el municipio.
- La anterior información deberá presentarse en medio impreso y electrónico (hoja de cálculo excel), ante la Auditoría Superior, conforme a los formatos que emita su propio sistema de contabilidad, aprobados por el CONAC (Art. 23, 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental)
- VII. Reporte de la aplicación de la deuda pública adquirida para inversiones públicas productivas conforme a los siguientes datos, de conformidad al anexo I:
    - A) Fecha de la contratación;

- |                                                                           |                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| B) Tipo de obligación;                                                    | integrarse con la siguiente información, de conformidad a los anexos 5 y 6:                                            |
| C) Fin, destino y objeto;                                                 | I. Vinculación de los objetivos de los programas aprobados, con los planes de desarrollo; y,                           |
| D) Acreedor, proveedor o contratista;                                     | II. Informe del avance programático presupuestario, conforme a los datos que se requieran en el anexo correspondiente; |
| E) Importe total, desagregando capital e interés, a la fecha del reporte; |                                                                                                                        |
| F) Garantía otorgada;                                                     |                                                                                                                        |
| G) Plazo;                                                                 |                                                                                                                        |
| H) Tasa a la que, en su caso, esté sujeta; y,                             |                                                                                                                        |
| I. Importe de amortización mensual.                                       |                                                                                                                        |

**Artículo 16.** En cuanto al expediente de obra pública, la Cuenta Pública se integrará con la siguiente información, de conformidad a los anexos 2, 3 y 4:

- I. Copia certificada del acta de sesión del Ayuntamiento, donde conste la aprobación de:
  - A) Programa Anual de Obra Pública;
  - B) Modificaciones del Programa Anual de Obra Pública. (Las transferencias, ampliaciones, reducciones, modificaciones, creaciones y/o suspensiones de Obra Pública);
  - C) Montos y Rangos para la adjudicación de obra pública;
  - D) Montos y Rangos para la adquisición de materiales, bienes y contratación de servicios;
  - E) Aprobación para ejecutar obra pública por administración directa; y,
  - F) Aprobación de transferencias de recursos de un ejercicio fiscal a otro, correspondiente a obra pública del ejercicio fiscal que se informa.
- II. Informe analítico de la obra pública realizada durante el ejercicio fiscal, conforme a la siguiente información:
  - A) Relación de gastos realizados en obras ejecutadas por administración directa;
  - B) Relación de obras ejecutadas durante el ejercicio; y,
  - C) Modificaciones presupuestales efectuadas a obra pública, durante el ejercicio fiscal.

En lo relativo a los incisos B y C, se presentará la información tanto de las obras ejecutadas por administración directa como por obras ejecutadas por contrato.

**Artículo 17.** Lo que respecta al expediente de desempeño, deberá

**Artículo 18.** Los documentos e información que integran la Cuenta Pública de las entidades paramunicipales, serán los mismos que se establecen para la Administración Pública Municipal Centralizada, y deberán agregar copia certificada del Acta de aprobación de la Junta de Gobierno.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES

**Artículo 19.** La Tesorería Municipal, tendrá la responsabilidad de la integración de los Informes Trimestrales, y los titulares de las dependencias (unidades responsables) de la Administración Pública Centralizada y entidades paramunicipales, deberán remitirle la documentación que les corresponda en el ámbito de su competencia.

**Artículo 20.** El contenido de los Informes Trimestrales, deberán integrarse por la siguiente documentación e información:

- I. Carátula que deberá contener la siguiente información:
  - A) Nombre del Municipio;
  - B) Número de trimestre; y,
  - C) Nombre de los servidores públicos integrantes de la Administración Pública Municipal, durante el periodo correspondiente, en el siguiente orden:
    - a) Presidente Municipal;
    - b) Síndico;
    - c) Secretario del Ayuntamiento;
    - d) Tesorero Municipal;
    - e) Contralor Municipal;
    - f) Director de Obras Públicas; y,
    - g) Titular de la Entidad Paramunicipal.
- II. Índice del contenido de los documentos que integran los informes trimestrales;
- III. Copia del acta de sesión del Ayuntamiento, certificada por el Secretario del Ayuntamiento, en donde conste la aprobación del Informe Trimestral correspondiente; y,
- IV. Referente al expediente financiero, se integra con estados financieros básicos al trimestre que corresponda, y en su caso, sus anexos:
  - A) Información contable, con la desagregación siguiente:
    - a) Estado de Actividades;

- b) Estado de Situación Financiera;
- c) Estado de Variación en Hacienda Pública;
- d) Estado de Cambios en la Situación Financiera;
- e) Estado de Flujo de Efectivo;
- f) Notas a los Estado Financieros; y,
- g) Estado Analítico de Activo.

V. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- A) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- B) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones:
  - a) Administrativa;
  - b) Económica;
  - c) Por objeto del gasto; y,
  - d) Funcional.
- C) Presentar la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos que apruebe el CONAC;
- D) Conciliaciones bancarias, copias de los estados de cuenta bancarios, así como de los auxiliares contables mensuales correspondientes al trimestre de que se trate; y,
- E) Análisis y descripción de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, con datos acumulados al último día del tercer mes del trimestre de que se trate.

La anterior información deberá presentarse en medio impreso y electrónico (hoja de cálculo excel), ante la Auditoría Superior, conforme a los formatos que emita su propio sistema de contabilidad, aprobados por el CONAC (Art. 23, 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental), a excepción del inciso D, que deberá presentarse conforme a sus propios formatos.

VI. Reporte de la aplicación de la deuda pública adquirida para inversiones públicas productivas conforme a los siguientes datos, y de conformidad al anexo 1:

- A) Fecha de la contratación;
- B) Tipo de obligación;
- C) Fin, destino y objeto;
- D) Acreedor, proveedor o contratista;
- E) Importe total, desagregando capital e interés, a la fecha del reporte;
- F) Garantía otorgada;

- G) Plazo;
- H) Tasa a la que, en su caso, esté sujeta; y,
- I) Importe de amortización mensual.

**Artículo 21.** Lo que respecta al expediente de desempeño, deberá integrarse con la información del avance programático presupuestario al trimestre que corresponda, de conformidad al anexo 6.

## CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 22.** Los servidores públicos municipales son responsables de las irregularidades en que incurran por inobservar o contravenir la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable; la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, los presentes Lineamientos, haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de aplicar las que se deriven de otros ordenamientos legales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la formulación de los informes trimestrales del ejercicio fiscal y de la cuenta pública anual de la Hacienda Pública Municipal y su presentación al H. Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 17 diecisiete de junio del año 2009 dos mil nueve; así como, se deja sin efecto la Guía Técnica para la Formulación, Aprobación y Presentación de los Informes Trimestrales y de la Cuenta Pública Anual, de los Municipios del Estado de Michoacán, aprobada por esta Titularidad y dada a conocer a través de la página oficial web de la Auditoría Superior de Michoacán, el día 26 veintiséis de febrero del año 2013 dos mil trece.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los anexos referidos en los presentes Lineamientos, deberán publicarse en la página oficial web de la Auditoría Superior de Michoacán, a efecto de que las administraciones públicas municipales cuenten con formatos vigentes para el cumplimiento de sus obligaciones legales ante esta Institución Fiscalizadora.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Hágase de su conocimiento el contenido de los presentes Lineamientos, a la Presidenta de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

Así lo acordó y firma el C. Contador Público José Luis López Salgado, Auditor Superior de Michoacán, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 05 cinco días del mes de agosto de 2016 dos mil dieciséis. (Firmados).